

Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E-mail: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso: **VERBAL DECLARATIVO REINVIDICATORIO**

Radicado: **11001-40-03-043-2021-00959-00**

De: **ISABELA ROSA CARO RODRIGUEZ**

Vs. **DORA MARIA REYES GONZALEZ y otros.**

Asunto: **EXCEPCION PREVIA**

1

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE, mayor, con domicilio y residencia en esta Ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.211.984 de Duitama y Tarjeta Profesional N° 67.808 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa, obrando en nombre y representación de la señora **DORA MARIA REYES GONZALEZ**, de acuerdo con poder legalmente otorgado que se adjunta el presente, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción y con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, acudo al Despacho, previo a la contestación de la demanda, con el propósito de presentar la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA

INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE FORMALIDAD U OBLIGACIONES PROCEDIMENTALES

Considero prudente y necesario, hacer notar la existencia de una falencia procesal, respecto de la ausencia de cumplimiento de los requisitos procesales que son de obligatorio cumplimiento y no encuentro otro camino que presentar la excepción previa de inepta demanda, pues en la presente, no se dio cumplimiento a obligaciones contenidas en la ley procedimental y por lo mismo debió de ser rechazada.

La demanda no cumplió con el requisito de procedibilidad que contempla el artículo 35 de la ley 640 del 2001, de manera textual obliga:

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Como quiera que no se dio cumplimiento a esta obligación previa, debió de darse aplicación al contenido de los artículos 36 y 38 de la misma ley, que pregonan:

ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es

conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

De acuerdo con lo anterior, resulta inoficioso seguir adelante con el proceso, sin que se haya cumplido con las obligaciones de procedibilidad contemplada en las normas anteriores, por lo tanto ruego al despacho, se de aplicación al procedimiento contemplado en el artículo 101, fundamentalmente el numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

2

DEMANDANTE: ISABELA ROSA CARO RODRIGUEZ; Del presente escrito, se dará traslado a la parte demandante a los correos: icaro1206@gmail.com y booderjuris@hotmail.com - correos que se indica en la demanda.

DEMANDADA: DORA MARIA REYES GONZALEZ

Carrera 1 A Este numero 29 A – 41, Barrio San Mateo, Soacha, Cundinamarca.
Correo electrónico; dorareyes289@gmail.com
Teléfonos: 316 395 01 40

APODERADO: Calle 12 B No. 8-39 Oficina 401, Edificio Bancoquia, Bogotá, D. C., Teléfonos: 243-56-01 – 312 520 42 44.

Correo electrónico registrado: derechogestion@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 173185

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 7211984.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	67808	19/03/1994	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLLE 12B N # 8 - 39 OFICINA 4011	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2435601 - 3044709014
Residencia	CALLE 83 # 95D - 04	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4337967 - 3044709014
Correo	DERECHOGESTION@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de abril de 2021.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127



1353763
18



D'. & G. DERECHO & GESTION S.A.S.
GRUPO JURIDICO EMPRESARIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor:
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E-mail: cmp143bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso: **VERBAL DECLARATIVO REINVIDICATORIO**
Radicado: **11001-40-03-043-2021-00959-00**
De: **ISABELA ROSA CARO RODRIGUEZ**
Vs. **DORA MARIA REYES y otros.**
Asunto: **PODER ESPECIAL**



DORA MARIA REYES GONZALEZ, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.803.168 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, con domicilio y residencia en Soacha, Cundinamarca, actuando como presunta demandada en el proceso que se indica en la referencia, con el presente me permito otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor, **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, mayor, con domicilio y residencia en esta Ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.211.984 de Duitama y Tarjeta Profesional N° 67.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio, de la demanda y el correspondiente subsane, conteste la demanda y ejerza todas las actuaciones que corresponda en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C. G. del P., cuenta con las de recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, transigir y en general para efectuar todas las diligencias a mi favor que permite el Código Civil, el Código General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, para todos los efectos de este poder.

Del Señor Juez, atentamente,

Dora Maria Reyes G.

DORA MARIA REYES GONZÁLEZ
C. C. N° 51.803.168 de Bogotá.
Correo electrónico: dorareyes289@gmail.com
Teléfonos: 316 395 01 40

Acepto:

RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.

📍 Calle 12 B N° 8-39, Oficina 401. Edificio Bancoquia Bogotá D. C.
☎ Teléfono 2-43-56-01 📞 Celular: 304 470 90 14 🌐 Web: dyg-derechoygestion.com
✉ E-mail: derechogestion@hotmail.com - contacto@dyg-derechoygestion.com

4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13537634

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: DORA MARIA REYES GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51803168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Dora María Reyes



drzp68y35n1
18/10/2022 - 12:56:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

MARtha Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp68y35n1

Acta 1